RESOLUCION N° 1687/2016

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO AL OFERENTE RESTAURANT Y PANADERÍA Y CONFITERÍA MANÁ DE LA SEÑORA ISABEL PETRONA GÓMEZ CABRERA CON C.I. N° 2.342.574 Y RUC N° 2342574-1, POR UN VALOR TOTAL DE GS. 95.634.000 (GUARANIES NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL), PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR".EN EL LLAMADO POR CONTRATACION DIRECTA Nº 38/2016.----------

Ciudad Pdte. Franco, 22 de Julio de 2.016

VISTO: El Informe de Evaluación y Recomendación del Comité de Evaluación de fecha 22 de Julio del 2.016, y; ----------

CONSIDERANDO: Que dicho informe refiere sobre la presentación de cuatro oferentes en ocasión al acto de aperturas de sobres: FASV IMPORT EXPORT con RUC N° 696150-9, COPACABANA con RUC N° 1793103-7, PANADERIA Y CONFITERIA MANÁ con RUC N° 2342574-1 y MIHARE (ROSTISERIA) con RUC N° 3918578-8.----------

Que en virtud al Art. 27 de la Ley 2051/03, el comité de Evaluación procedió a verificar las ofertas, haciendo en primer término con las Empresas CONFITERÍA Y PANADERÍA MANÁ con Ruc N°2342574-1 y FASV IMPORT-EXPORT con RUC N° 696150-9.

A partir de la comparación de precios de los oferentes habilitados de menor a mayor, según las ofertas presentadas, se constata que existen igualdad de precios en la Oferta de FASV IMPORT - EXPORT y RESTAURANT Y PANADERIA MANA, es decir ambos oferentes han cotizado por un monto total de Gs. 95.634.000 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL GUARANIES) considerando la forma de adjudicación en el presente llamado (por el total), de conformidad al Art. 28 de la ley de Contrataciones Públicas y su Dto. Reglamentario. Por eso necesariamente se recurre al **Criterio para desempate de ofertas** estipulado en el Numeral 22 de la Carta de Invitación del llamado que reza: "...si dos o más ofertas empataran en precio al momento de ubicarlas de menor a mayor, se procederá a desempatar aplicando los criterios, en el siguiente orden: a) Por el mayor porcentaje de compra comprometido a los productores de la agricultura familiar....(sic). En ese sentido, la firma **RESTAURANT Y PANADERIA MANA** ha presentado con su oferta una Declaración Jurada por la cual GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE ADQUISICION DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACION DEL ALMUERZO ESCOLAR DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA FAMILIAR (MAG), EN UN PORCENTAJE DEL **100 % (CIEN POR CIENTO)**, CON RELACION AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, a su vez la firma **FASV IMPORT-EXPORT** ha presentado con su oferta una Declaración Jurada por la cual GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE ADQUISICION DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACION DEL ALMUERZO ESCOLAR DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA FAMILIAR (MAG), EN UN PORCENTAJE DEL **10 % (DIEZ POR CIENTO)**, CON RELACION AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Considerando dicho criterio resulta en consecuencia que puede considerarse que la mejor oferta corresponde a la firma RESTAURANT Y PANADERIA MANA, igualmente este aspecto constituye un aliciente para la economía y el fomento de las micro y pequeñas empresas agrícolas de la región y el país.

MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO Secretaría

Miguel A. Faria Colmán
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO Intendencia

Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal

Entrando al análisis de la Oferta presentada por la firma **RESTAURANT Y PANADERIA MANA**, conforme a las observaciones efectuadas al momento de la Apertura de Ofertas, éste Comité ha remitido una Nota a dicho oferente, a fin de remitir los documentos alegados en el plazo de 5 días hábiles. En ese sentido la firma RESTAURANT Y PANADERIA MANA ha evacuado la respuesta y a la vez remitió la adenda Nº 2, que fue objeto de observación en el acta de apertura de sobres, como así mismo el Certificado de Origen Nacional (documentos formales)., Cumplimiento de Contrato no fue estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.

Bajo los parámetros descriptos precedentemente, este Comité recurre a lo establecido en el **Decreto 21.909 - Art.59° Disconformidades, errores y omisiones**. Siempre y cuando una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante...(sic)". En efecto, ante el criterio establecido para el eventual desempate de los precios entre dos o más oferentes, por el mayor porcentaje de compra comprometido a los productores de la agricultura familiar, responde a una política institucional Municipal en el marco del fortalecimiento de los pequeños productores agrícolas de la zona, quienes se verán beneficiados por la venta en forma directa de sus productos en estado natural a los oferentes adjudicados en el marco de una Licitación, en este caso en un porcentaje del **100 % (cien por ciento)**, con relación al monto total del contrato según la oferta de la firma RESTAURANT Y PANADERIA MANA.

En otro punto, se debe tener muy presente a los destinatarios del objeto de este llamado a licitación quienes son los niños/as escolares, teniendo en cuenta que estamos transcurriendo más de la mitad del año escolar lectivo y se ven privado aún de la provisión de un Almuerzo diario y digno, lo que una vez proveídos inmediatamente propenderán de sobremanera a su rendimiento académico, emocional, así como para su desarrollo personal, familiar y social.

Igualmente se observa la vigencia de la **Resolución N° 346/2016**, donde se estipula que el Certificado de Origen será aplicado únicamente para el **ID del llamado**, publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, declarado por concurrente.

Que, por otra parte el informe arguye que el oferente **PANADERÍA Y CONFITERÍA MANÁ**, se ha ajustado a los documentos sustanciales y legales exigidos, de todo lo cual se ha concluido el cumplimiento de este oferente de todas las condiciones requeridas en la licitación, de tal manera en los términos enunciados se lo considera como una oferta conveniente y calificada para la contratación.----------

Que, la Intendencia Municipal de Ciudad de Pdte. Franco, como **Máxima Autoridad** de la Convocatoria, considera que existe justificación legal, en base a los argumentos arriba esgrimidos, para llevar adelante la adjudicación del contrato, según el Informe de Evaluación y Recomendación.

MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO * Secretaría *

Miguel A. Faria Colmán
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO * Intendencia *

Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 3.966 Orgánica Municipal establece "que son atribuciones del Intendente Municipal: "...) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o contratación Directa, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta Ley..."----------

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PRESIDENTE FRANCO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1º. ADJUDICAR el contrato al Oferente RESTAURANT Y PANADERIA MANÁ, de la Señora Isabel Petrona Gómez Cabrera, con C.I. Nº 2.342.574 y RUC N° 2342574-1, para la **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR"**, por un valor de **Gs. 95.634.000** (Guaraníes Noventa y cinco millones, seiscientos treinta y cuatro mil). En el marco del Procedimiento de Contratación Directa N° 38/2016.----------

Art. 2º. IMPUTAR la presente adjudicación al rubro 840, FF: 030 del Presupuesto de la Municipalidad de Pdte. Franco, para el ejercicio fiscal 2.016.----------

Art. 3º. COMUNICAR a la firma adjudicada en los términos previstos en la Ley Nº 2.051/03 y Decreto reglamentario Nº 21909/03; y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); a quienes corresponda; y, cumplido, archivar.----------

MIGUEL ANGEL FARIA COLMAN
SECRETARIO GENERAL

ING. ROQUE GERMAN GODOY JARA
INTENDENTE MUNICIPAL